

Me he enterado del recurso de V. relativo à que para defender en la Real Chancilleria de Granada el Pleito puzgo por parte de D. Juan Perez Erranti, sobre la pertenencia que se pone de mucha parte de los Montes del termino de esa Villa, solicitan los fraudes Caudales de los que existen en el fondo de aprovechamiento de aquellos. En su consecuencia devo decir à vs. que la experiencia tiene acreditado, que la mayor parte de los recursos ó Pleitos à que los Ayuntamientos ó Cuergos comisionan un miembro suyo, suelen ser sumamente largos y costosos, porque los fondos publicos que destinan para ello, quedan exhaustos antes de que se finalicen aquellos, à causa de las Dietas, ó ayudas de costa que consiguen à dichos comisionados, que generalmente son proporcionadas à las comodidades que dejan en sus casas, y gastos que les ibroga mantenerse con la decencia que se requiere en un Pueblo extraño. Por el Testimonio que se acompaña al referido recurso, veo que el duxgo elegido por el noble Ayuntamiento de esa Villa, para la mencionada comision, es el licenciado D. Pedro Antonio Navarro, Abogado de los Reales Consejos, y Regidor perpetuo de ella, y por consiguiente miembro del mismo Ayuntamiento. En tal concepto siendo el Caudal que actualmente hay en el fondo de aprovechamiento de esos Montes como unos veinte mil r., resultaria, (ignorando el tiempo que durara) que à pocas meses se acabaria el Caudal, y si el era el que sostenia el Pleito, perderse este con poquissimo fruto. Ese noble Ayuntamiento no puede ignorar que el fondo de aprovechamiento de sus Montes, tiene sobre si ademas de los Salarios de los Guardas y Empleados, que importan dos mil treinta y ocho r. anuales, quinientos cincuenta al Estago de gramatica, y que el año de sol no havia un maravedi en el fondo, y ni aun à los Guardas se les pagaba, pues me instauraron una Insancia pidiendo el atraso de muchos años, hasta que siendo Subdelegado D. Pedro Ramon Lopez de la Gota, empleo su celo y conato en proteger dicho fondo, sin que despues haya havido el menor ingreso, habiendome manifestado por Persona inteligente la factibilidad de que no lo haya en lo sucesivo; En tal concepto, y de que solo el Soberano es arbitro de disponer del todo del Caudal insinuado, no puedo acceder à la solicitud de ese noble Ayuntamiento, pues unicamente haiendome constar que no tenia Caudal de propios ó arbitrio legitimo para atender à la defensa de los derechos que alega, podria fundarse en el Artic. 25 de la ordenanza de Montes, facilitar algun recurso para el pago de la Curia, que nunca bastaria à cubrir las dietas, y gastos de

